

Fecha: 25-02-2025
Medio: El Llanquihue
Supl.: El Llanquihue
Tipo: Extractos
Título: Extractos: CLASIFICADOS

Pág.: 16
Cm2: 612,8

Tiraje:
Lectora:
Favorabilidad:

6.200
18.600
No Definida

el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 22 DE ENERO DE 2024, inclusive, y todas las posteriores, por tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de \$1.531.184.-, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el momento del pago de la deuda más la comisión legal del 0,0000% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, los suscriptor(es) revaloran al portador de los documentos de la obligación de protesto y, la(s) firmat(s) de este(s) se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N°4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes, A S.S. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de TRANSPORTES AXAVIA LIMITADA, representada legalmente por don(ña) PEDRO AMADO BARRIENTOS SANHUEZA, y como aval y codeudor solidario por don(ña) PEDRO AMADO BARRIENTOS SANHUEZA, todos ya individualizados, en la(s) calidad(es) ya indicadas, admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$1.531.184.-, más la comisión legal del 0,0000% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representación se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la trabaja del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Se tenga presente. CUARTO OTROSÍ: Señala correo electrónico. QUINTO OTROSÍ: Patronio y poder. Con fecha 24 de Mayo del 2024, el tribunal resuelve. A lo principal: Téngase presente y por acompañada personería, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente la forma especial de notificación a través de correo electrónico, incluida aquellas resoluciones: a la que se refiere el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, MANDAMIENTO Puerto Montt, 24 de Mayo del 2024. Requiréase a don(ña) Transportes: Axavia Limitada, representada por don Pedro Amado Barrientos Sanhueza, en su calidad de deudor principal y en contra de Pedro Amado Barrientos Sanhueza, en su calidad de aval y codeudor solidario, domiciliado en Diego Portales N° 100 Local 14 y/o J. Mira N° 1025, ambos de la comuna de Puerto Montt, [67] Ordena despachar mandamiento de ejecución y embargo, para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, por la suma de \$ 1.531.184, más la comisión legal del 0,0000% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas. No verificado el pago, trábase embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal dicha especie quedará en poder del ejecutado, en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. Cuantía:

\$1.531.184. Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas, con fecha 03 de Diciembre de 2024, el tribunal resuelve como se pide, notifique y requiréase de pago a TRANSPORTES AXAVIA LIMITADA, representada por don PEDRO AMADO BARRIENTOS SANHUEZA, y en calidad de aval y codeudor solidario don PEDRO AMADO BARRIENTOS SANHUEZA, por medio de avisos publicados en el diario El Llanquihue de esta ciudad por tres veces y en el Diario Oficial, correspondientes a los días primeros o quince de cualquier mes o al día siguiente, si no se ha publicado en las fechas indicadas y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Lo que notifico y requiero de pago a PEDRO AMADO BARRIENTOS SANHUEZA, en su calidad de representante legal, aval y codeudor solidario de la empresa TRANSPORTES AXAVIA LIMITADA. El Secretario.

BILL, todos ya individualizado(a) precedentemente, en la calidad ya indicada, y con su mérito ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo por la suma de \$2.668.006.-, suma a la que hay que agregar los intereses pactados y los intereses penales, hasta el día entero y cumplido pago de lo adeudado a nuestro representado, todo ello con costas. EN EL PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTO Y SOLICITA CUSTODIA. EN EL SEGUNDO OTROSÍ: SEÑALA BIENES PARA LA TRABA DE EMBARGO Y DESIGNA DEPOSITARIO PROVISIONAL DE LOS MISMOS. EN EL TERCER OTROSÍ: ACREDITA PERSONERÍA. EN EL CUARTO OTROSÍ: PATRONIO Y PODER. EN EL QUINTO OTROSÍ: INDICA CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIÓN. Con fecha 04 de Agosto del 2023, el tribunal resuelve. A lo principal: Por interpuesta demanda Ejecutiva, despáchese mandamiento de ejecución y embargo en contra de EL ALMACEN CHACAO SPA, representada por don Gregorio Marcos Felipe Torca Estibill, en su calidad de deudor principal, y a don GREGORIO MARCOS FELIPE TORCA ESTIBILL, en su calidad de aval y codeudor solidario, por la suma de \$2.668.006.-, más los intereses pactados, con costas. Al primer otrosí: Téngase por acompañada el documento, en la forma solicitada. Custódiese. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañada el documento, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente, el patronio y poder asumido, como el poder conferido. Al quinto otrosí: Téngase presente, la forma especial de notificación, establecida en los artículos 48 y 49 del Código de Procedimiento Civil. MANDAMIENTO Puerto Montt, 04 de Agosto del 2023. Requiréase a don(ña) EL ALMACEN CHACAO SPA, representada por don Gregorio Marcos Felipe Torca Estibill, en su calidad de deudor principal, a don GREGORIO MARCOS FELIPE TORCA ESTIBILL, en su calidad de aval y codeudor solidario, todos domiciliados en Ramón Freire N° 105, Ancud, [67] Ordena despachar mandamiento de ejecución y embargo, para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de \$2.668.006.-, más intereses y costas. No verificado el pago, trábase embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal dicha especie quedará en poder del ejecutado, en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. Cuantía: \$ 2.668.006.-. Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas, con fecha 15 de Julio de 2024 el tribunal resuelve como se pide, notifique al demandado de la demanda, y su proveído, por avisos tres veces en el diario "El Llanquihue", de esta ciudad y en el diario oficial los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente si no se ha publicado en las fechas indicadas y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A S.S. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don(ña) JORGE LUIS HERNANDEZ VELASQUEZ, en su calidad de deudor principal, representada legalmente por don Alvaro González Salinas, que acompaña en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O' Higgins N° 1111, piso 8º, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Elicudino Oscar Raúl Antón González Narbóna, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N° 6.362.085-8, de mi mismo domicilio, a US, respetuosamente decimos. Mi representado, en su calidad de deudor principal, a don GREGORIO MARCOS FELIPE TORCA ESTIBILL, en su calidad de aval y codeudor solidario, todos domiciliados en Ramón Freire N° 105, Ancud, [67] Ordena despachar mandamiento de ejecución y embargo, para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de \$2.668.006.-, más intereses y costas. No verificado el pago, trábase embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. Cuantía: \$ 2.668.006.-. Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas, con fecha 15 de Julio de 2024 el tribunal resuelve como se pide, notifique al demandado de la demanda, y su proveído, por avisos tres veces en el diario "El Llanquihue", de esta ciudad y en el diario oficial los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente si no se ha publicado en las fechas indicadas y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A S.S. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don(ña) JORGE LUIS HERNANDEZ VELASQUEZ, en su calidad de deudor principal, representada legalmente por don Alvaro González Salinas, que acompaña en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O' Higgins N° 1111, piso 8º, Comuna de

Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antón González Narbóna, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N° 6.362.085-8, de mi mismo domicilio, a US, respetuosamente decimos. Mi representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño de los pagarés que se acompañan en el primer otrosí de esta demanda, que fueron suscritos en calidad de deudor principal por don(ña) JORGE LUIS HERNANDEZ VELASQUEZ, ignoro profesión u oficio, con domicilio en VOLCAN CORCOVADO N°5586, comuna de Puerto Montt; y/o ISLA CHIHUIHUAI O, CORREO CALBUCO, COMUNA DE CALBUCO. El pagaré fue suscrito por la suma de \$13.672.500.-, por concepto de capital, más un interés del 10,4400% ANUAL, que el deudor se obligó a pagar en 05 cuotas ANUALES y sucesivas cuyo monto y vencimiento se consignan en el calendario de pagos inserto en el pagaré suscrito, el que en este punto da expresión a lo que se reproduce. Con fecha 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020, las partes suscribieron una modificación del pagaré de origen, indicando que el capital adeudado es de \$11.442.941.-, más un interés del 9,48% ANUAL, que el deudor se obligó a pagar en 04 cuotas ANUALES, iguales y sucesivas de \$3.565.187.- cada una, salvo la última cuota de \$3.565.181.-, todas con vencimiento los días 15 de cada mes, venciendo la primera a las 04 de Agosto DE AGOSTO DE 2021. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al monto convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se divide la obligación. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 16 DE AGOSTO DE 2023, inclusive, y todas las posteriores, por tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de \$6.219.187.-, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda, más las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, el (los) suscriptor(es) revaloran al portador de los documentos de la obligación de protesto y, la(s) firmat(s) de este(s) se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A S.S. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don(ña) JORGE LUIS HERNANDEZ VELASQUEZ, en su calidad de deudor principal, representada legalmente por don Alvaro González Salinas, que acompaña en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O' Higgins N° 1111, piso 8º, Comuna de

ria, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente la forma especial de notificación a través de correo electrónico, incluida aquellas resoluciones a la que se refiere el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil. Al quinto otrosí Téngase presente patronio y poder asumido. Téngase presente patronio y poder conferido. MANDAMIENTO Puerto Montt, nueve de enero de dos mil veinticuatro. Requiréase a don(ña) JORGE LUIS HERNANDEZ VELASQUEZ, domiciliado en Volcan Corcovado N°5586, comuna de Puerto Montt; y/o Isla Chihuihuai O, Correo Calbuco, comuna de Calbuco, para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de \$6.219.187, más intereses y costas. No verificado el pago, trábase embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal dicha especie quedará en poder del ejecutado, en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas, con fecha veintinueve de Agosto del dos mil veinticuatro, el tribunal resuelve Proveyendo escrito de folio 35: Como se pide, notifíquese al demandado de la demanda, y su proveído, por avisos tres veces en el diario "El Llanquihue", de esta ciudad y en el diario oficial los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente si no se ha publicado en las fechas indicadas y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, publíquese mediante extracto autorizado por la Sra. secretaria Subrogante de este Tribunal. En cuanto al requerimiento de pago, publíquese por tres veces en el diario "El Llanquihue", de esta ciudad, de forma íntegra el mandamiento de ejecución y embargo rolante a folio 1 del cuaderno de apremio, entendiéndose así, hecho el requerimiento de pago al deudor. Lo que notifico y requiero de pago a don(ña) JORGE LUIS HERNANDEZ VELASQUEZ. La Secretaria.

EXTRACTO REMATE ANTE EL 2º Juzgado Civil Puerto Montt, Causa Rol C-595-2024, ubicada en Egaña 1141-A, caratulado "BANCO DE CREDITO E INVERSIONES CON PINO", el día 12 de marzo de 2025 a las 11:30 horas, por medio de videoconferencia via Zoom, se suscitara una propiedad, ubicada en Pasaje San Gregorio VII N°1067, que corresponde al Lote N°20 de la manzana 6 del Conjunto Habitacional "Papa Juan XVII", de la comuna de Puerto Montt, cuyo plane, permiso de subdivisión y memoria explicativa se encuentran archivados bajo los números 2359 y siguientes del año 2004. La propiedad se encuentra inscrita a fojas 198 vuelta, N°232 del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, del año 2005. El mínimo es de \$35.517.401, correspondiente al avaluo fiscal del primer semestre del año 2025. Precio pagadero al contado dentro quinto día siguiente al remate. Interesados para participar de la subasta deberán tener activa su clave única del estado y efectuar la garantía con un mínimo de 2 días hábiles antes de la fecha fijada para el remate. La garantía podrá ser constituida mediante cupón de pago en Banco Estado, obtenido desde el Portal www.pjud.cl, a la cuenta corriente del Tribunal del Banco Estado N°825002167 y el Rut del Tribunal es N°61.963.000-9, por equivalente al 10% mínimo subasta, indicando el rol completo de la causa en dicha consignación. Las consignaciones en las que no se indique el rol de la causa, no serán consideradas. Para la realización de la audiencia y mantener la bilateralidad, la parte ejecutante y los postores que asistan, deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y proporcionar casillas de correo electrónico para la coordinación e informar respecto de sus garantías a más tardar a las 12:00 horas del día anterior a la realización de la subasta, a los correos: pbiskupowicz@pjud.cl; masepulveda@pjud.cl; jcz.puertomont@pjud.cl, señalando en el mismo un solo individualización completa y rol de la causa. Exhibiendo, además, copia de la garantía ofrecida. El link de acceso se comunicará a los intervinientes a la casilla de correo electrónico que figure en la carpeta de autos y en caso de inconveniente, contactarse al correo electrónico: masepulveda@pjud.cl; pbiskupowicz@pjud.cl, con copia a jcz.puertomont@pjud.cl, el Secretario.

PRIMER JUZGADO CIVIL PUERTO MONTT, ubicado en Egaña 1141-A, autos Rol C- 6783-2023 caratulaos "Banco de Crédito e Inversiones con Liempí", por resolución de fecha 13 de Enero de 2025, se ordenó notificar por avisos Demanda Ejecutiva y requerir de pago al demandado, por medio de avisos publicados en el diario "El Llanquihue" de esta ciudad, por tres veces y en el "Diario Oficial" correspondientes a los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, si no se ha publicado en las fechas indicadas. Demanda Ejecutiva, Cuaderno Principial, Fojas 1, 29 de Noviembre de 2023. NELSON IBACACHE RODRIGUEZ, abogado, en su calidad de representante y como mandatario judicial del BANCO DE CREDITO E INVERSIONES, sucursal Puerto Montt, sociedad anónima del giro de fidejacion, con domicilio en calle Antonio Varas 560, de esta ciudad, a US, con respeto digo: Que en la representación que invisto comparezco en estos autos, vengo en interponer demanda ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 434 N° 2 y sgte. del Código de Procedimiento Civil, en contra de don JUAN CARLOS LIEMPI QUIRILAO, empleado, domiciliado en Valle De La Luna N° 2063, Lomas de Cardonal 1 de la Ciudad de Puerto Montt, domiciliada en acción que se apoya en los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación se exponen: Consta que, por escritura pública de fecha 27 de Julio de 2022 extendida ante el Notario de Puerto Montt don Felipe San Martín Schröder, el Banco de Crédito e Inversiones, celebró un contrato de Mutuo e Hipoteca con el demandado, ya individualizado, por medio del cual, dio en préstamo al individualizado mutuario, la cantidad de 1.641 Unidades de Fomento. También consta de la singularizada escritura pública que el demandado, domiciliado en Valle de La Luna N° 2063, Lomas de Cardonal 1 de la Ciudad de Puerto Montt, domiciliada en acción que se apoya en los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación se exponen: Consta que, por escritura pública de fecha 27 de Julio de 2022 extendida ante el Notario de Puerto Montt don Felipe San Martín Schröder, el Banco de Crédito e Inversiones, celebró un contrato de Mutuo e Hipoteca con el demandado, ya individualizado, por medio del cual, dio en préstamo al individualizado mutuario, la cantidad de 1.641 Unidades de Fomento en el plazo de 302 meses, por medio de 300 dividendos mensuales, vencidos y sucesivos de U.F. 9.3384, durante los primeros 2 años y la tasa real, anual y vencida será de 4,71%. Que consta además de la señalada escritura pública de mutuo hipotecario, que el demandado don JUAN CARLOS LIEMPI QUIRILAO, a fin de garantizar al Banco de Crédito e Inversiones, el exacto cumplimiento, de todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el referido contrato, constituyó a favor del referido Banco, Hipoteca de Primer Grado, sobre la propiedad objeto de este contrato de Mutuo e Hipoteca, cuya copia autorizada se acompaña. El título de dominio de la propiedad hipotecada rolante inscrita a su nombre, a fojas 5035 N°6899 del año 2022 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt. Para todos los efectos derivados del mencionado contrato, las partes acuerdan someterse a los Tribunales de Justicia, con asiento en la comuna y ciudad de domicilio del suscriptor. Que de conformidad con lo estipulado en la cláusula DECIMO CUARTO del contrato de Mutuo Hipotecario, contenida en la escritura pública singularizada y en la demanda, el Banco podrá a su arbitrio exigir anticipadamente el pago de la totalidad del mutuo referido en dicha escritura, o la suma a que este se encuentre reducido en los casos que cumple de la causa en dicha consignación. Las consignaciones en las que no se indique el rol de la causa, no serán consideradas. Para la realización de la audiencia y mantener la bilateralidad, la parte ejecutante y los postores que asistan, deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y proporcionar casillas de correo electrónico para la coordinación e informar respecto de sus garantías a más tardar a las 12:00 horas del día anterior a la realización de la subasta, a los correos: pbiskupowicz@pjud.cl; masepulveda@pjud.cl; jcz.puertomont@pjud.cl, señalando en el mismo un solo individualización completa y rol de la causa. Exhibiendo, además, copia de la garantía ofrecida. El link de acceso se comunicará a los intervinientes a la casilla de correo electrónico que figure en la carpeta de autos y en caso de inconveniente, contactarse al correo electrónico: masepulveda@pjud.cl; pbiskupowicz@pjud.cl, con copia a jcz.puertomont@pjud.cl, el Secretario.

por obligación de dar, que tiene por finalidad obtener el pago compulsivo de la suma de dinero adeudada, más sus intereses y costas. POR TANTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 434 N°2 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; artículos 1.545, 1.591, 2.407 y sgte. del Código Civil, y de lo expuesto en lo principal. A US. RUEGO, Tener por interpuesta demanda ejecutiva por obligación de dar, y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo, en contra de don JUAN CARLOS LIEMPI QUIRILAO, en calidad de deudor principal, por la suma de dinero equivalente en pesos moneda legal de 1.607 Unidades de Fomento, que al día 29 de noviembre de 2023, es referencialmente equivalente en pesos moneda nacional en \$58.750.329 (cincuenta y ocho millones setecientos cincuenta mil trescientos veintinueve pesos), más intereses y reajustes, con costas. Al primer otrosí: Téngase por acompañados para lo principal Al segundo otrosí: Téngase presente; en cuanto al bien propuesto, previamente acompañarse registro de propiedad con certificado de dominio vigente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañado mandato judicial con firma electrónica avanzada, con citación Al cuarto otrosí: Téngase presente la forma especial de notificación de conformidad de los artículos 48 y 49 del Código de Procedimiento Civil. Al quinto otrosí: Téngase presente. A folio 49, de fecha 13 de enero de 2025, el tribunal resuelve: Como se pide, notifíquese al demandado de la demanda, y su proveído, por avisos tres veces en el diario "El Llanquihue", de esta ciudad y en el Diario Oficial los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente si no se ha publicado en las fechas indicadas y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, publíquese mediante extracto autorizado por el Secretario del Tribunal. En cuanto al requerimiento de pago, publíquese por tres veces en el diario "El Llanquihue", de esta ciudad, de forma íntegra el mandamiento de ejecución y embargo de fojas 1, citándose al ejecutado para que concurra al oficio del Sr.

CARLOS LIEMPI QUIRILAO, por la suma de 1.607 Unidades de Fomento, que al día 29 de noviembre de 2023, es referencialmente equivalente en pesos moneda nacional en \$58.750.329 (cincuenta y ocho millones setecientos cincuenta mil trescientos veintinueve pesos), más intereses y reajustes, con costas. Al primer otrosí: Téngase por acompañados para lo principal Al segundo otrosí: Téngase presente; en cuanto al bien propuesto, previamente acompañarse registro de propiedad con certificado de dominio vigente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañado mandato judicial con firma electrónica avanzada, con citación Al cuarto otrosí: Téngase presente la forma especial de notificación de conformidad de los artículos 48 y 49 del Código de Procedimiento Civil. Al quinto otrosí: Téngase presente. A folio 49, de fecha 13 de enero de 2025, el tribunal resuelve: Como se pide, notifíquese al demandado de la demanda, y su proveído, por avisos tres veces en el diario "El Llanquihue", de esta ciudad y en el Diario Oficial los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente si no se ha publicado en las fechas indicadas y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, publíquese mediante extracto autorizado por el Secretario del Tribunal. En cuanto al requerimiento de pago, publíquese por tres veces en el diario "El Llanquihue", de esta ciudad, de forma íntegra el mandamiento de ejecución y embargo de fojas 1, citándose al ejecutado para que concurra al oficio del Sr.

Secretario del tribunal dentro de tercer día a fin de requerirlo de pago, para que en el caso que no concurra se tenga por requerido de pago en rebeldía. Entendiéndose así, hecho el requerimiento de pago al deudor. Cuaderno Apremio. Fojas 2; Mandamiento. Requérase a don JUAN CARLOS LIEMPI QUIRILAO, domiciliado en Valle De La Luna N° 2063, Lomas de Cardonal 1 de la Ciudad de Puerto Montt, para que pague a BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, la suma de 1.607 Unidades de Fomento, que al día 29 de noviembre de 2023, es referencialmente equivalente en pesos moneda nacional en \$58.750.329 (cincuenta y ocho millones setecientos cincuenta mil trescientos veintinueve pesos, más intereses y costas. No verificado el pago, trábase embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Así está ordenado por resolución de fecha 05 de Diciembre de 2023. En cuanto al requerimiento de pago, publíquese por tres veces en el diario "El Llanquihue", de esta ciudad, de forma íntegra el mandamiento de ejecución y embargo de fojas 1. Se cita al ejecutado para que concurra al oficio del Sr. Secretario del tribunal dentro de tercer día de la última publicación, a fin de requerirlo de pago, para que en el caso que no concurra se tenga por requerido de pago en rebeldía. Entendiéndose así, hecho el requerimiento de pago al deudor. Proveyo doña Francisca Paulina De Los Angeles Pavez Cepeda, Juez.

1612 Remates

EXTRACTO 2º JUZGADO LETRAS DE OSORNO. Juicio Ejecutivo, Rol C-3829-2023, caratulados "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BANSUR/CATALAN" dispuso remate para el 11 de marzo de 2025, a las 10:00 hrs, a realizarse por videoconferencia mediante la plataforma Zoom, link publicado en www.pjud.cl, respecto del inmueble inscrito Fs.5660 N°4825 del Registro de Propiedad del año 2021 del Conservador de Bienes Raíces de Osorno, consistente en inmueble ubicado en la comuna de San Pablo, provincia de Osorno, Pasaje Huillínco número cuatrocientos doce, que corresponde al sitio y casa número diecisiete de la manzana B. Rol de avalúo 169-17 de la comuna de San Pablo, de propiedad de MARÍA NANCY JARA JARA., El mínimo de posturas será la suma de \$14.412.011 (catorce millones cuatrocientos doce mil once pesos), correspondiente al avalúo fiscal. Los interesados en participar de la subasta deberán contar con un dispositivo móvil (computador, teléfono, Tablet u otro), con cámara, micrófono, audio y conexión a internet, siendo carga de los postores disponer de los elementos tecnológicos y de conexión, tener activa su Clave Única del Estado y consignar por el equivalente al 10% del mínimo fijado, esto es, \$1.441.201 (un mi-

llón cuatrocientos cuarenta y un mil doscientos un pesos). Los postores interesados deberán constituir garantía suficiente en la causa mediante depósito judicial o cupón de pago del Banco del Estado en la cuenta corriente del Tribunal N° 81.500.086.581, lo anterior hasta el día hábil anterior a la fecha de la subasta. No se aceptará otro medio para constituir la garantía, como tampoco transferencia electrónica. Otros antecedentes Secretaría del Tribunal.

REMATE: 2 JUZGADO CIVIL DE Puerto Montt. Egiña 1141, piso 4, rematará el 13 de marzo de 2025, a las 11:30 horas, mediante video conferencia plataforma zoom, las siguientes concesiones acuícolas: Concesión de Acuicultura inscrita en el Registro de Concesiones de Acuicultura de cargo de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura con el N° 23022014, Código Centro N°103.355, Resolución Marina N° 1173 del 03 mayo del 2004; Concesión de Acuicultura inscrita en el Registro de Concesiones de Acuicultura de cargo de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura con el N° 23042014, Código Centro N° 103.375, Resolución Marina N° 1356 del 01 julio del 2004; Concesión de Acuicultura inscrita en el Registro de Concesiones de Acuicultura de cargo de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura con el N° 26912014, Código Centro N°103937, Resolución Marina N°1423 del 06 de julio del 2007. Mínimo subasta 49,5 UTM, valor referencial \$3.337735.- por las 3 concesiones; o, 35,64 UTM, valor referencial,

\$2.403.169 por la concesión 1; 10,28 UTM, valor referencial, \$693.170 por la concesión 2; y, 3,58 UTM, valor referencial, \$241.395, por la concesión 3 - monto en pesos referencial, determinado por valor UTM al momento de la adjudicación. El precio del remate deberá pagarse al contado, a más tardar dentro de quinto día de efectuada la subasta. Los interesados deben rendir garantía suficiente para participar, equivalente al 10% del mínimo fijado para el remate de cada concesión, a través de vale vista del Banco Estado a la orden del Tribunal. Las garantías deberán hacerse con un mínimo de 2 días hábiles antes de la fecha fijada para el remate mediante cupón de pago del Banco Estado en la cuenta corriente del tribunal debiendo indicar claramente el rol de la causa e informar a más tardar a las 12:00 horas del día anterior a la realización de la subasta a través del módulo especialmente establecido al efecto en la Oficina Judicial Virtual y correos pbiskupovic@pjud.cl, ainsepulvedag@pjud.cl y jc2.puertomontt@pjud.cl, señalando individualización completa, rol causa y exhibiendo copia garantía. Bases y demás antecedentes página: www.pjud.cl, consulta de causas, autos rol C-416-2021, caratulados Pesquera Transantártic Ltda con Acuicultura Ilque Ltda. El Secretario.